

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora jueza, con el fin de informarle que la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, presentó el avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de mayo de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno
(27/05/2021)

Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Alberto Ossa Cuasi
2018-00191-00

De lo solicitado por la mandataria judicial, y una vez se **practique la diligencia de secuestro** del bien inmueble objeto de garantía real, **se dará el respectivo traslado del avalúo comercial** presentado a folios 91 al 98.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 43** el auto anterior.

Remedios, **28 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno
(27/05/2021)

Proceso: Monitorio
Demandante: Manuel Alcides Cardona Gómez
Demandado: José Gildardo Ruiz Ruiz
Radicado: 05604.40.89.001 + 2021-00018-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 215

El señor **MANUEL ALCIDES CARDONA GÓMEZ**, c.c. **3.579.212**, mediante apoderado judicial, presentó demanda monitoria, en contra de **JOSÉ GILDARDO RUIZ RUIZ**, c.c. **15.535.277**, siendo ésta inadmitida en auto **206** del 13 de mayo del presente año, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en los artículos 82, 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., en concordancia con el art. 5, inc. 2 y 6, inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de alimentos, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 43 el auto anterior.

Remedios, 28 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario